

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

A la
Secretaria General
Sra. Silvana INOSTROZA
U.N.T.E.R

V I E D M A

Para su conocimiento y demás efectos legales, me dirijo a usted, en Autos caratulados "MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DERECHOS HUMANOS- UNTER S/PARITARIA 2024" con EXPTE. N° 092016-ST-2024; a fin de convocarlos a una Audiencia para el día 10 de junio de 2024, a las 10:00 Hs. La misma se realizará en este organismo sito en calle Rivadavia N° 55 de la ciudad de Viedma.

Artículo 66 - De la presentación efectuada por el requirente se corre traslado a la parte contraria, citándola mediante cédula para que concurra a una audiencia de conciliación, con no menos de tres (3) días de anticipación. Cuando el domicilio del requerido se encuentre fuera de la provincia queda a cargo del solicitante de la audiencia diligenciar la notificación correspondiente, debiendo computarse la distancia para fijar la fecha de audiencia, respetando el principio de gratuidad.-----

Cuando la audiencia fuere solicitada por la parte empleadora, la notificación estará a su cargo, pudiendo efectuarse por medio de carta documento o cédula, en cuyo caso podrá ser diligenciada por el Organismo previo pago de sellado por gastos administrativos que establezca la ley de tasas y servicios retributivos.-----

Artículo 67 - El requerido debe comparecer a la audiencia de conciliación en forma personal o por intermedio de apoderado, con debida acreditación de la personería. En el caso del empleador debe concurrir munido de la documentación laboral obligatoria para una mejor dilucidación de la cuestión planteada. En caso de invocarse gestión procesal debe ser ratificada en el término de diez (10) días bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro respecto a dicho instituto.

Artículo 68 - La concurrencia a la primera audiencia es obligatoria, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones correspondientes por obstrucción a la labor administrativa, excepto que se invoquen y acrediten causas justificadas o se decline expresamente la vía administrativa, lo cual debe expresarse en la misma audiencia. A los fines de dejar constancia de la incomparecencia se debe aguardar treinta (30) minutos desde la hora oportunamente fijada.-----

En caso de incomparecencia injustificada, el sumariante labrará el correspondiente Dictamen Acusatorio Circunstanciado procediendo al inicio del correspondiente sumario administrativo. La invocación de justificativos deberá ser presentada con anterioridad al horario fijado para la audiencia, bajo apercibimiento de ser desestimado in limine la presentación.-----

Artículo 71 - Si el reclamante no concurre encontrándose debidamente notificado, se lo cita a una nueva audiencia con la advertencia que su nueva incomparecencia es interpretada como desistimiento del reclamo en sede administrativa.-----

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Viedma (R.N.), 04 de junio de 2024.-

FIRMA NOTIFICADO: _____

ACLARACIÓN: _____

FECHA Y HORA: _____

FIRMA NOTIFICADOR: _____

Dr. Luis Alberto D'ALFONSO
Dirección de Legislación del Trabajo y
Dictámenes Jurídicos
Secretaría de Trabajo
Provincia de Río Negro